

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Se suscribe en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62 a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 31 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Julio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando que con fecha 30 de Junio último se convocó concurso de Médicos activos y excedentes del Cuerpo de Sanidad Militar exterior, para la provisión de las plazas vacantes de Directores de la Estación Sanitaria del puerto de Ferrol y de la de Gandía, dotadas, la primera con el haber anual de 6 000 pesetas y la segunda con el de 3.000 y 500 de gratificación; así como sus resultados, dándose un plazo de diez días para la presentación de las correspondientes instancias;

Resultando que dentro del plazo marcado en dicha convocatoria, han presentado sus solicitudes D. Manuel Fraile García y D. Augusto Gómez Porta, Oficiales de Administración civil de primera clase; D. Enrique García del Vallé, D. Ricardo Castiella Gómez, D. Manuel de Torres Grima, don Mariano Belloguín García y D. Eduardo Pascual López, que los son de segunda clase; D. Luis Ortega Nieto, don Gerardo Delmás Demetz, D. Alberto Anguera Inglés, D. Medardo Rivera Caño, D. Alejandro Domínguez Martín, D. Rafael Estébanez León, don Fernando Sastre Lozabo, D. Angel Urñuela Miranda, D. Lorenzo García Cifaló, D. Julio Orensanz Taronji, don Francisco Borja Martín, D. Federico Emilio Bravo Rodríguez y D. Francisco Fonollá Oliveros, Oficiales de tercera clase, y los excedentes D. Nicolás Calvín Fernández y D. Ignacio Casares Aramburo;

Vistos los artículos 14 y 23 del vigente Reglamento de Sanidad exterior de 3 de Marzo de 1917;

Considerando el orden de preferencia establecido por el citado artículo 14 del Reglamento vigente del ramo,

y el en que los aspirantes solicitan las mencionadas plazas y resultados objeto de este concurso,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad y con lo propuesto por esa Inspección general se ha servido disponer los siguientes nombramientos:

D. Manuel Fraile García, Director de la Estación sanitaria del puerto de Ferrol, con el haber anual de 6 000 pesetas.

D. Enrique García del Vallé, Médico segundo de la de Barcelona, con el de 5 000 pesetas.

D. Mariano Belloguín García, Director Médico de la de Villagarcía, con el de 4 000 pesetas.

D. Luis Ortega Nieto, Médico segundo de la de Mahón, con el propio haber de 4.000 pesetas.

D. Alejandro Domínguez Martín, Director Médico de la de Gandía, con el de 3.000 pesetas y 500 de gratificación.

D. Francisco Borja Martín, Médico bacteriólogo de la de Mahón, con el de 3.000 pesetas y 500 de gratificación.

D. Federico Emilio Bravo Rodríguez, Médico bacteriólogo de la de Santa Cruz de Tenerife, con el de 3.000 pesetas y 500 de gratificación; y

D. Ignacio Casares Aramburo, Director Médico de la de San Esteban de Pravia, con el haber anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1919.—Burgos y Mazo.—Sr. Inspector general de Sanidad.

(Gaceta del 18 de Julio)

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con objeto de reducir en todo lo posible el peligro de las minas para la navegación, y teniendo en cuenta lo beneficioso que son para todas las marinas los servicios que proporcionarán las medidas adoptadas por otras Naciones y en analogía en lo por ellas establecido,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se concedan premios en metálico a los Capitanes o Patrones de los buques mercantes españoles que destruyan, hundan o señalen cualquier

ra de esas minas, y siempre que se atengan a las instrucciones y reglas que a continuación se señalan:

a) Siempre que sea posible los buques deberán intentar hundir o destruir minas por medio de tiro de cañón o de fusil; pero no se deberá hundir mina alguna donde el fondo sea durante la bajamar de las mareas de primavera, de menos de 13 metros, excepto en el caso en que una mina vaya a la deriva hacia algún buque anclado, y ningún buque deberá acercarse a 200 metros de una mina mientras se esté intentando el hundirla o destruirla.

Si una mina es hundida o destruida, la recompensa será de 125 pesetas. No se pagará compensación alguna por daños sufridos al hundir o destruir una mina. Todas las peticiones de recompensas deberán ser hechas por escrito, firmadas por el Capitán y testificadas por dos personas que vieron hundir o destruir la mina, y deberá contener los siguientes datos:

- 1.º Fecha y hora.
- 2.º Posición: Latitud, longitud o situación y distancia de alguna marca de navegación.
- 3.º Fondo de agua.
- 4.º Cómo fué hundida: si por medio de tiro de cañón o tiro de fusil.
- 5.º Distancia del buque a la mina cuando fué hundida.
- 6.º Descripción de la mina. Si es posible, unir un apunte.
- 7.º Si estaba arbolada la bandera de mina, y en caso contrario, por qué no lo estaba.

Un extracto del Cuaderno de bitácora del buque deberá ser adjunto.

Ninguna petición de recompensa será tomada en consideración sin que los citados datos sean facilitados, debidamente firmados y testiguados. Las peticiones deberán ser entregadas a la Autoridad de Marina española más próxima o Comandante de buque de guerra.

b) Los buques mercantes y barcos pesqueros no deberán intentar el salvamento de minas. Si no pudieran destruir las o hundirlas de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo a) deberán informar de su posición a la Autoridad de Marina más próxima, bien sea nacional o extranjera, o Comandante de buque de guerra. Si la mina estuviera hundida, su posición deberá ser señalada.

c) No se pagará recompensa por

señalar minas a la deriva en aguas que estén situadas entre los paralelos de latitud 49º Norte y 61º Norte hacia el Este de 12º Oeste, hasta llegar al litoral Oeste del Continente. Fuera de estos límites, la recompensa por informar la existencia de una mina a la deriva cuando los informes del lugar a la destrucción de la misma, será de 125 pesetas, o en casos especiales de 250 pesetas. Nada se pagará como indemnización por viajar fuera de la ruta o pérdidas de pesca.

d) En el caso de que un buque pesquero o cualquier otro haga explotar en el fondo una mina, que se pueda probar que fué anteriormente hundida en el sitio señalado sin haber hecho explosión, recibirá una recompensa de 125 pesetas.

La recompensa por el primer informe de una mina que haya sido arrojada a la costa de España y que realmente sea recobrada será de 25 pesetas.

La Autoridad de Marina que reciba una petición de recompensa dará cuenta de ella a la superior del Apostadero correspondiente, que resolverá, previa información y comprobación, lo que sea pertinente con respecto a la recompensa establecida.

El abono de estos premios será con cargo al concepto de «Imprevistos del Personal» del capítulo 12, art. 4.º del Presupuesto en ejercicio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1919.—Miranda.—Sr. Director general de Navegación y Pesca Marítima. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor Central. Sres. Comandantes generales de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena. Sr. Comandante general de la Escuadra de Instrucción. Sr. Intendente general de Marina. Sres. Comandantes de Marina y Directores locales de Navegación y Pesca Marítima. Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado de España en Marruecos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

Sección de Comercio

Con arreglo a las listas de prohibi-

ciones publicadas con fecha 27 de Junio último por el «Board of Trade» de la Gran Bretaña, pueden ser exportadas a España, sin necesidad de licencia, todas las mercancías no incluidas en la siguiente relación:

- Equipos militares.
- Motores de aeroplanos y sus partes componentes.
- Aparatos aeronáuticos (excepto los globos) de todas clases y sus partes componentes y accesorios y artículos utilizables en aeronáutica.
- Sulfato de amoníaco y mezclas que lo contengan.
- Animales para el matadero.
- Animales de carga, silla y tiro que puedan ser utilizables en la guerra.
- Planchas de blindaje y artículos similares.
- Armas que no sean de fuego y sus partes componentes.
- Cebada y su harina.
- Barógrafos utilizables en las aeronaves.
- Escoria básica.
- Bagonetas y sus partes componentes.
- Legumbres de todas clases, incluso las judías.

Harinas y preparados de legumbres. Cerveza. Botes y embarcaciones menores.

- Pan.
- Cerdos de origen europeo.
- Trigo sarraceno.
- Manteca de vaca.
- Las siguientes tortas y harinas que pueden emplearse como piensos: harina de galleta, tortas de coco y pomas, tortas y harinas de mezclas, de semillas de algodón, de pescado y de pescados concentrados, de frutos de cacahuet y de cañamones, piensos de cáscaras, tortas y harinas de linaza, de bayas de locusta, harina de núcleos de maíz, harina de carne, tortas y harinas de nuez de palma, de adormidera, de simiente de colza, sésamo, soja o girasol, tortas de ballena.
- Piel y estómagos de ternera.
- Cañones y otros pertrechos de guerra y sus partes componentes.
- Armones y cureñas y sus partes componentes.
- Cartuchos, cargas de todas clases y sus partes componentes y herramientas y accesorios para limpiar y reparar cartuchos de carabina y escopeta.
- Cemento para construcciones e ingeniería.
- Queso.
- Achicoria.
- Garbanzos.
- Carbón mineral, excepto el que las Aduanas permitan embarcar para el carbón de buques.
- Alquitrán de hulla y todos los productos de él obtenidos y sus derivados (excepto la nafta empleada como disolvente, el ácido cresílico y las mezclas que lo contengan) que puedan utilizarse en la manufactura de explosivos y materias tintóreas, ya sea obtengan del alquitrán o de otra sustancia, y las mezclas y preparados que contengan tales productos o sus derivados.
- Cocaína y sus sales y preparaciones.
- Cacao crudo y sus manufacturas, excepto polvo de cacao.
- Manteca, almendras y cascara de cacao.
- Aceite de hígado de bacalao y preparados que lo contengan.
- Café.
- Gas y combustibles manufacturados.
- Artículos de confitería fabricados total o parcialmente de azúcar.

Piel y estómagos de ternera. Cañones y otros pertrechos de guerra y sus partes componentes.

- Armones y cureñas y sus partes componentes.
- Cartuchos, cargas de todas clases y sus partes componentes y herramientas y accesorios para limpiar y reparar cartuchos de carabina y escopeta.
- Cemento para construcciones e ingeniería.
- Queso.
- Achicoria.
- Garbanzos.
- Carbón mineral, excepto el que las Aduanas permitan embarcar para el carbón de buques.
- Alquitrán de hulla y todos los productos de él obtenidos y sus derivados (excepto la nafta empleada como disolvente, el ácido cresílico y las mezclas que lo contengan) que puedan utilizarse en la manufactura de explosivos y materias tintóreas, ya sea obtengan del alquitrán o de otra sustancia, y las mezclas y preparados que contengan tales productos o sus derivados.
- Cocaína y sus sales y preparaciones.
- Cacao crudo y sus manufacturas, excepto polvo de cacao.
- Manteca, almendras y cascara de cacao.
- Aceite de hígado de bacalao y preparados que lo contengan.
- Café.
- Gas y combustibles manufacturados.
- Artículos de confitería fabricados total o parcialmente de azúcar.

Queso. Achicoria. Garbanzos. Carbón mineral, excepto el que las Aduanas permitan embarcar para el carbón de buques.

- Alquitrán de hulla y todos los productos de él obtenidos y sus derivados (excepto la nafta empleada como disolvente, el ácido cresílico y las mezclas que lo contengan) que puedan utilizarse en la manufactura de explosivos y materias tintóreas, ya sea obtengan del alquitrán o de otra sustancia, y las mezclas y preparados que contengan tales productos o sus derivados.
- Cocaína y sus sales y preparaciones.
- Cacao crudo y sus manufacturas, excepto polvo de cacao.
- Manteca, almendras y cascara de cacao.
- Aceite de hígado de bacalao y preparados que lo contengan.
- Café.
- Gas y combustibles manufacturados.
- Artículos de confitería fabricados total o parcialmente de azúcar.

Algodón americano. Dari.

- Diques flotantes y sus partes componentes.
- Tintes y materias tintóreas derivados del alquitrán de hulla y artículos que los contengan.
- Huevos con cáscara.

Huevos con cáscara.

Huevos con cáscara.

Huevos con cáscara.

Huevos con cáscara.

Huevos con cáscara.

Yema de huevo, sólida y líquida. Cornezuelo de centeno y su extracto líquido.

- Explosivos.
- Alimentos que contengan melaza.
- Armas de fuego y sus partes componentes.
- Pescado, excepto en latas, en conserva o congelado, chicharros, sprats y arenques.
- Salmón en lata.
- Lino en bruto.
- Forraje verde.
- Frutas y conservas de frutas, excepto las aceitunas.
- Caza.
- Oro en moneda y en barra.
- Granos para cervcerías y destilerías.
- Garbanzos de la India.
- Granadas y sus partes componentes.
- Guanos, excepto el de ballena.
- Heno.
- Heliógrafos y sus partes componentes.
- Cueros frescos y salados.
- Indigo sintético.
- Lingote de hierro y hierro viejo.
- Yute crudo y cardado.

Manteca de cerdo de todas clases y sus imitaciones. Piel, excepto la gamuza, badana y foca.

- Harina y preparados de lentejas.
- Atramaces.
- Ametralladoras y sus montajes y partes componentes.
- Maíz y gérmen de maíz.
- Malta y su polvo, harina, desperdicios y cernidos.
- Abonos (compuestos que contengan sulfato amoníaco, superfosfato cálcico o potasa).
- Margarina.
- Carne de todas clases (excepto en lata y la de tortuga).
- Mica en bloques, láminas y trozos.
- Leche condensada o conservada.
- Mijo.
- Miela y sus partes componentes.
- Simiente de mostaza.
- Agujas de cerrojo para máquinas de hacer punto.
- Nicotina y sus compuestos.
- Sacos de nitrato.
- Billetes de rublos rusos.
- Avena.
- Desperdicios de trigo y granos que puedan emplearse como alimento para animales, a saber: salvados, cernidos medianos, polvo y cernidos de molinería, afrecho, harina de arroz, cascarrilla y polvo y achadura.

Aceites y grasas comestibles, incluyendo las mezclas de dos o más aceites y grasas: aceite de simiente de lino y de Kapoc; de maíz, de simiente de morah y de niger; aceite de oliva, de simientes de adormidera y de colza, manteca de shea y aceite de girasol.

- Almendras, nueces y semillas oleaginosas y los productos de ellas derivados.
- Oleo-margarina.
- Cebollas.
- Opio y sus preparados, y sales y alcaloides de opio y sus productos.
- Piensos patentados de todas clases.
- Guisantes y su pasta y harina, excepto los guisantes hendidos.
- Periscopios y sus partes componentes.
- Fosfatos: apatitas y fosfatos de cal y alúmina.
- Semillas de cáñam.
- Potasa cáustica y productos que la contengan.
- Cloruro, muriato, sulfato y sales crudas potásicas para abonos y mezclas que contengan cualquiera de esas sustancias.
- Carbonato potásico y mezclas que lo contengan.
- Permanganato potásico.

Almendras, nueces y semillas oleaginosas y los productos de ellas derivados.

- Oleo-margarina.
- Cebollas.
- Opio y sus preparados, y sales y alcaloides de opio y sus productos.
- Piensos patentados de todas clases.
- Guisantes y su pasta y harina, excepto los guisantes hendidos.
- Periscopios y sus partes componentes.
- Fosfatos: apatitas y fosfatos de cal y alúmina.
- Semillas de cáñam.
- Potasa cáustica y productos que la contengan.
- Cloruro, muriato, sulfato y sales crudas potásicas para abonos y mezclas que contengan cualquiera de esas sustancias.
- Carbonato potásico y mezclas que lo contengan.
- Permanganato potásico.

Almendras, nueces y semillas oleaginosas y los productos de ellas derivados.

- Oleo-margarina.
- Cebollas.
- Opio y sus preparados, y sales y alcaloides de opio y sus productos.
- Piensos patentados de todas clases.
- Guisantes y su pasta y harina, excepto los guisantes hendidos.
- Periscopios y sus partes componentes.
- Fosfatos: apatitas y fosfatos de cal y alúmina.
- Semillas de cáñam.
- Potasa cáustica y productos que la contengan.
- Cloruro, muriato, sulfato y sales crudas potásicas para abonos y mezclas que contengan cualquiera de esas sustancias.
- Carbonato potásico y mezclas que lo contengan.
- Permanganato potásico.

Almendras, nueces y semillas oleaginosas y los productos de ellas derivados.

- Oleo-margarina.
- Cebollas.
- Opio y sus preparados, y sales y alcaloides de opio y sus productos.
- Piensos patentados de todas clases.
- Guisantes y su pasta y harina, excepto los guisantes hendidos.
- Periscopios y sus partes componentes.
- Fosfatos: apatitas y fosfatos de cal y alúmina.
- Semillas de cáñam.
- Potasa cáustica y productos que la contengan.
- Cloruro, muriato, sulfato y sales crudas potásicas para abonos y mezclas que contengan cualquiera de esas sustancias.
- Carbonato potásico y mezclas que lo contengan.
- Permanganato potásico.

Almendras, nueces y semillas oleaginosas y los productos de ellas derivados.

- Oleo-margarina.
- Cebollas.
- Opio y sus preparados, y sales y alcaloides de opio y sus productos.
- Piensos patentados de todas clases.
- Guisantes y su pasta y harina, excepto los guisantes hendidos.
- Periscopios y sus partes componentes.
- Fosfatos: apatitas y fosfatos de cal y alúmina.
- Semillas de cáñam.
- Potasa cáustica y productos que la contengan.
- Cloruro, muriato, sulfato y sales crudas potásicas para abonos y mezclas que contengan cualquiera de esas sustancias.
- Carbonato potásico y mezclas que lo contengan.
- Permanganato potásico.

Almendras, nueces y semillas oleaginosas y los productos de ellas derivados.

- Oleo-margarina.
- Cebollas.
- Opio y sus preparados, y sales y alcaloides de opio y sus productos.
- Piensos patentados de todas clases.
- Guisantes y su pasta y harina, excepto los guisantes hendidos.
- Periscopios y sus partes componentes.
- Fosfatos: apatitas y fosfatos de cal y alúmina.
- Semillas de cáñam.
- Potasa cáustica y productos que la contengan.
- Cloruro, muriato, sulfato y sales crudas potásicas para abonos y mezclas que contengan cualquiera de esas sustancias.
- Carbonato potásico y mezclas que lo contengan.
- Permanganato potásico.

Aves de corral. Proyectiles de todas clases y sus partes componentes.

- Sulfato de quinina.
- Azias y miras para graduar el tiro y sus partes componentes.
- Cuajo en polvo, su extracto y otros preparados.
- Aroz y su harina.
- Centeno y su harina.
- Embutidos, excepto en lata.
- Proyectoros y sus partes componentes.
- Semolina.
- Seda bruta, torcida y borra.
- Moneda británica de plata.
- Acero viejo.
- Aparatos para señales acústicas submarinas.
- Azúcar de caña y de remolacha.
- Superfosfatos.
- Espadas y sus partes componentes.
- Té, excepto el verde.
- Telégrafos y teléfonos sin hilos, e instrumentos y material para radiotelegrafía y telefonía, incluso válvulas.
- Tomates frescos.
- Torpedos y sus partes componentes.
- Redes para torpedos y tubos lanzatorpedos.
- Paños para uniformes militares.
- Buques.
- Barbas y aletas de ballena.
- Trigo y su harina y preparados, y todos los artículos que los contengan.
- Whisky.
- Lana y artículos de lana, a saber: lana cruda y sus mezclas, vellones, cardaduras y desperdicios, hilados y estambre de lana y sus mezclas.
- Lavadura.

Lo que se hace público para conocimiento general.

- Madrid 19 de Julio de 1919.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

Lo que se hace público para conocimiento general.

- Madrid 19 de Julio de 1919.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

Lo que se hace público para conocimiento general.

- Madrid 19 de Julio de 1919.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

Lo que se hace público para conocimiento general.

- Madrid 19 de Julio de 1919.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

Lo que se hace público para conocimiento general.

- Madrid 19 de Julio de 1919.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

Lo que se hace público para conocimiento general.

- Madrid 19 de Julio de 1919.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

Lo que se hace público para conocimiento general.

- Madrid 19 de Julio de 1919.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

próximo ejercicio económico de 1920-21, quedarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 de Agosto próximo, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Freginals 28 de Julio de 1919.—El Alcalde, Vicente Fonollosa.

Núm. 1970

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Carlos de la Rápita

Estando formados los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana, base para los repartos correspondientes al próximo ejercicio, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los quince días siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, a los efectos de las reclamaciones consiguientes.

San Carlos de la Rápita 27 de Julio de 1919.—El Alcalde, Miguel Murall.

Núm. 1971

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilabella

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año 1920-21, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Vilabella 30 de Julio de 1919.—El Alcalde, José Aguadé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1972

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En méritos de las diligencias sobre procedimiento de apremio instadas por el Procurador D. Buenaventura Alfonso Pedrol, contra los ignorados herederos de D. Modesto López Jordá, dimanante éste en el juicio ejecutivo seguido contra los consortes D. Salvador Vives Vallvé y D.ª María Rambla Orlé, vecinos de Valmoll, se ha dictado la siguiente providencia:

Tarragona diez de Julio de mil novecientos diez y nueve.—No llegando la postura de una peseta ofrecida por el Procurador D. Buenaventura Alfonso Pedrol a cubrir las dos terceras partes del precio de setecientos cincuenta pesetas que sirvió de tipo para la segunda subasta del crédito descrito en el edicto, hágase saber al precio ofrecido a los deudores los herederos ignorados de D. Modesto López Jordá, los cuales, dentro de nueve días siguientes al de la notificación, podrán pagar al acreedor librando dicho crédito o presentar persona que mejore la postura haciendo el depósito prevenido en el artículo mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento civil, y a tal fin expídase el oportuno edicto que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia. Lo mandó y firma S. S. doy fe. Rodríguez de los Ríos.—Ante mí, Enrique Andreu.

Y para que sirva de notificación en forma a los herederos ignorados de D. Modesto López Jordá, expídonse la presente para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, en Tarragona diez de Julio de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Enrique Andreu.

Imprenta de Francisco Mel...

Se declaran excluidos temporalmente del servicio activo por falta de talla los números 1 de Cambriels y 3 de Riudoms, y el 2 de Castellvell, por inutil.

Se declara excluido temporalmente del servicio activo por haber justificado nuevamente sus circunstancias, a los números 2 de Almorós, 3 de Vilaverd, 4 de Vilaverd, 5 de Vilaverd, 6 de Aleixar, 7 y 2 de Almóster, 8 de Borjas del Campo, 9 de Borjas del Campo, 10 de Borjas del Campo, 11 de Borjas del Campo, 12 de Borjas del Campo, 13 de Borjas del Campo, 14 de Borjas del Campo, 15 de Borjas del Campo, 16 de Borjas del Campo, 17 de Borjas del Campo, 18 de Borjas del Campo, 19 de Borjas del Campo, 20 de Borjas del Campo, 21 de Borjas del Campo, 22 de Borjas del Campo, 23 de Borjas del Campo, 24 de Borjas del Campo, 25 de Borjas del Campo, 26 de Borjas del Campo, 27 de Borjas del Campo, 28 de Borjas del Campo, 29 de Borjas del Campo, 30 de Borjas del Campo, 31 de Borjas del Campo, 32 de Borjas del Campo, 33 de Borjas del Campo, 34 de Borjas del Campo, 35 de Borjas del Campo, 36 de Borjas del Campo, 37 de Borjas del Campo, 38 de Borjas del Campo, 39 de Borjas del Campo, 40 de Borjas del Campo, 41 de Borjas del Campo, 42 de Borjas del Campo, 43 de Borjas del Campo, 44 de Borjas del Campo, 45 de Borjas del Campo, 46 de Borjas del Campo, 47 de Borjas del Campo, 48 de Borjas del Campo, 49 de Borjas del Campo, 50 de Borjas del Campo, 51 de Borjas del Campo, 52 de Borjas del Campo, 53 de Borjas del Campo, 54 de Borjas del Campo, 55 de Borjas del Campo, 56 de Borjas del Campo, 57 de Borjas del Campo, 58 de Borjas del Campo, 59 de Borjas del Campo, 60 de Borjas del Campo, 61 de Borjas del Campo, 62 de Borjas del Campo, 63 de Borjas del Campo, 64 de Borjas del Campo, 65 de Borjas del Campo, 66 de Borjas del Campo, 67 de Borjas del Campo, 68 de Borjas del Campo, 69 de Borjas del Campo, 70 de Borjas del Campo, 71 de Borjas del Campo, 72 de Borjas del Campo, 73 de Borjas del Campo, 74 de Borjas del Campo, 75 de Borjas del Campo, 76 de Borjas del Campo, 77 de Borjas del Campo, 78 de Borjas del Campo, 79 de Borjas del Campo, 80 de Borjas del Campo, 81 de Borjas del Campo, 82 de Borjas del Campo, 83 de Borjas del Campo, 84 de Borjas del Campo, 85 de Borjas del Campo, 86 de Borjas del Campo, 87 de Borjas del Campo, 88 de Borjas del Campo, 89 de Borjas del Campo, 90 de Borjas del Campo, 91 de Borjas del Campo, 92 de Borjas del Campo, 93 de Borjas del Campo, 94 de Borjas del Campo, 95 de Borjas del Campo, 96 de Borjas del Campo, 97 de Borjas del Campo, 98 de Borjas del Campo, 99 de Borjas del Campo, 100 de Borjas del Campo.

Para a la observación como presunto inútil el núm. 2 de Montrouig, y se declara soldado por haber resultado apto para el trabajo el padre excepcionalmente al núm. 30 de Riudoms.

INCIDENCIAS
En vista de la instancia del padre del núm. 4 de Vilaverd, se le autoriza para ser reconocido ante el Tribunal Médico Militar de Barcelona.

Habiendo solicitado ser reconocido ante esta Comisión Mixta el prófugo Tomás Merino Barrio, alistado en Segovia en el reemplazo de 1917, se acuerda remitir los oportunos certificados a la Comisión mixta de dicha provincia.

Reemplazo de 1916.—5.ª Revisión.
Son excluidos definitivamente del servicio por falta de talla, el núm. 26 de Riudoms y el 1 de Castellvell.

Exceptuado en segunda revisión por haber justificado sus circunstancias el núm. 14 de Riudoms.

Se exceptúan definitivamente del servicio por subsistir a su favor las circunstancias alegadas y justificadas en esta última revisión, los números 2, 4, 6 y 8 de Cambriels, el 1 y 4 de Maspujols, 4 y 5 de Montrouig de Taragona, el 17 y 20 de Montrouig, el 1 y 3 de Mosera, el 1, 6 y 34 de Riudoms, y por sí se comprueba el impedimento alegado por el padre del último, los números 1 de Cambriels, el 12 de Riudoms y el 6 de Maspujols. Quedan pendientes para verificar su presentación y completar su expediente con plazos a 6 y 20 de Mayo, respectivamente, los números 1 de Castellvell y 4 de Riudoms.

Salida de observación
Cumplida la observación y apareciendo útil, se declara soldado al núm. 6 de Canit.

INCIDENCIAS

Se autoriza para nuevos reconocimientos ante el Tribunal Médico Militar, accediéndose a las instancias, a los números 1 de Puigpelat, 1 de San Vicente y 3 de Rodoná. **Reemplazo de 1903.**
Se declara excluido definitivamente al núm. 15 de Montrouig, por haber justificado su alegación desde el año 1916, en que fué incorporado, hasta la fecha.

Se declara excluido temporalmente del servicio por la falta de talla a los números 1 de Vallclara y 14 de Aleixar.

Exceptuados del mismo, por haber justificado nuevamente sus circunstancias, a los números 3 de Vilaverd, 5 de Vilaverd, 8 y 9 de Vilaverd, 6 de Aleixar, 7 y 2 de Almóster, 13 de Borjas del Campo, 3 de Borjas del Campo, 11 de Borjas del Campo, 12 de Borjas del Campo, 13 de Borjas del Campo, 14 de Borjas del Campo, 15 de Borjas del Campo, 16 de Borjas del Campo, 17 de Borjas del Campo, 18 de Borjas del Campo, 19 de Borjas del Campo, 20 de Borjas del Campo, 21 de Borjas del Campo, 22 de Borjas del Campo, 23 de Borjas del Campo, 24 de Borjas del Campo, 25 de Borjas del Campo, 26 de Borjas del Campo, 27 de Borjas del Campo, 28 de Borjas del Campo, 29 de Borjas del Campo, 30 de Borjas del Campo, 31 de Borjas del Campo, 32 de Borjas del Campo, 33 de Borjas del Campo, 34 de Borjas del Campo, 35 de Borjas del Campo, 36 de Borjas del Campo, 37 de Borjas del Campo, 38 de Borjas del Campo, 39 de Borjas del Campo, 40 de Borjas del Campo, 41 de Borjas del Campo, 42 de Borjas del Campo, 43 de Borjas del Campo, 44 de Borjas del Campo, 45 de Borjas del Campo, 46 de Borjas del Campo, 47 de Borjas del Campo, 48 de Borjas del Campo, 49 de Borjas del Campo, 50 de Borjas del Campo, 51 de Borjas del Campo, 52 de Borjas del Campo, 53 de Borjas del Campo, 54 de Borjas del Campo, 55 de Borjas del Campo, 56 de Borjas del Campo, 57 de Borjas del Campo, 58 de Borjas del Campo, 59 de Borjas del Campo, 60 de Borjas del Campo, 61 de Borjas del Campo, 62 de Borjas del Campo, 63 de Borjas del Campo, 64 de Borjas del Campo, 65 de Borjas del Campo, 66 de Borjas del Campo, 67 de Borjas del Campo, 68 de Borjas del Campo, 69 de Borjas del Campo, 70 de Borjas del Campo, 71 de Borjas del Campo, 72 de Borjas del Campo, 73 de Borjas del Campo, 74 de Borjas del Campo, 75 de Borjas del Campo, 76 de Borjas del Campo, 77 de Borjas del Campo, 78 de Borjas del Campo, 79 de Borjas del Campo, 80 de Borjas del Campo, 81 de Borjas del Campo, 82 de Borjas del Campo, 83 de Borjas del Campo, 84 de Borjas del Campo, 85 de Borjas del Campo, 86 de Borjas del Campo, 87 de Borjas del Campo, 88 de Borjas del Campo, 89 de Borjas del Campo, 90 de Borjas del Campo, 91 de Borjas del Campo, 92 de Borjas del Campo, 93 de Borjas del Campo, 94 de Borjas del Campo, 95 de Borjas del Campo, 96 de Borjas del Campo, 97 de Borjas del Campo, 98 de Borjas del Campo, 99 de Borjas del Campo, 100 de Borjas del Campo.

Se declara soldado al núm. 2 de Pasanant, por resultar apto el padre del mismo, y se declara excluido hasta el 6 de Mayo próximo para completar su expediente al número 10 de Vimboldi.

Salida de observación
Habiendo resultado discordia entre el parecer de los Facultativos, queda pendiente hasta que sufra nuevo reconocimiento ante el Tribunal Médico Militar de la Región el núm. 12 de Montmel.

Reemplazo de 1916.—5.ª Revisión.
Se declara excluido definitivamente del servicio por corto de talla el núm. 1 de Borjas del Campo.

Exceptuado temporalmente por ser segunda revisión con arreglo al art. 89 de la Ley, al núm. 3 de Botarell.

Son exceptuados definitivamente por subsistir a su favor las mismas circunstancias comprobadas de nuevo en esta última revisión, los números 2 y 3 de Vallclara, 2 de Vallfogosa, 7 de Vilaverd, 3, 5, 9, 12, 17 y 20 de Vimboldi, 3 de Aleixar, 2 y 13 de Alforja, el 2 de Borjas del Campo, el 4 de Botarell y el 2 de Pasanant.

Se declara soldado por haber decaído de su derecho al núm. 4 de Vilaverd, y quedan pendientes por falta de documentos, concediéndoles plazo hasta el 6 de Mayo, los números 15 de Vimboldi y 17 de Alforja.

Terminadas todas las anteriores operaciones y hechas a los interesados por la Presidencia las oportunas advertencias, se levantó la sesión a las doce y treinta.

(Leída y aprobada en la del día 24) — El Secretario, E. de Cereceda.

SESION DEL JUEVES 24 DE ABRIL DE 1919

Presidencia del Sr. D. Pedro Lloret Ordeix

Abierta a las nueve en punto, con asistencia del Sr. Vicepresidente, Corobal don José Hechavarría, y de los Vocales propietarios Sres. Folch, Zanny, Durán, Martí y Sanromá, se dió lectura al acta de la sesión anterior correspondiente al día 16 de actual, siendo aprobada. Seguidamente fueron llamados los representantes de

los pueblos que tenían señalado el día de hoy para el juicio de exenciones, y después de practicadas las operaciones del reconocimiento de exenciones, y después de admitidos los documentos, se dictaron los fallos que a continuación se expresan:

Reemplazo de 1919

Se declaran excluidos totalmente del servicio, por resultar inútiles, a José Calduch Cabré, núm. 9 de Cambrits y José María Martí, 4 de Castellvell. Excluido temporalmente por no alcanzar la talla legal, a Antonio Tuset González, núm. 5 de Montroig. Se exceptúan del servicio activo por haber justificado sus circunstancias, en la forma prescrita por el art. 89 de la Ley:

Emilio Gaspá Roselló, núm. 6 de Castellvell.

Juan Vitiella Borrás, 5 de Monbrío de Tarragona.

José Oliva Matas, 13 de Id.

Miguel Martí Pujol, 8 de Montroig.

Ramón Escoda Roig, 10 de Id.

José Bri Mora, 14 de Id.

Joaquín Dalman Bajies, 16 de Id.

Plácido Guinjoán Nahot, 6 de Riudoms.

Jaime Escoda Saladié, 12 de Id.; y

Antonio Gisperi Compta, 23 de Id.

Passan a la observación en concepto de presuntos inútiles:

José Ciurana Caballé, núm. 3 de Castellvell.

Miguel Benajes Matas, 2 de Monbrío de Tarragona.

Miguel Ferrant Forany, 4 de Montroig.

Antonio Boronat Vernet, 15 de Id.; y

Arriero Escardó Rovira, 17 de Riudoms.

Se declaran soldados, por haber resultado útiles, a

Juan Arnau Rovira, núm. 2 de Cambrits.

Alberto Barcelona Escrivá, 11 de Id.

José Monserrat Coll, 1 de Castellvell.

Salvador Ciró Baranya, 5 de Id.

José Polch Rasachs, 9 de Monbrío de Tarragona.

Francisco Médico Badla, 12 de Id.; y

Bienvenido Martí Aragones, 1 de Montroig.

También se declaran soldados por haber sido declarados aptos para el trabajo el padre y hermano respectivo, a Ramón Guasch Vallés, núm. 1 de Cambrits, y Luis Gimenó Fontanet, 11 de Montroig de Tarragona.

Por no haber justificado su excepción, a José Montoliu Castellnou, núm. 6 de Cambrits.

Igualmente se declaran soldados, por haber justificado sus fallos, de los Ayuntamientos por no haber comparecido a sostener sus protestas, a Tomás Más Más, núm. 1 de Maspujols; Pedro Fontgiverell Sentús, 7 de Riudoms, y a Ramón Monné Saludes, 10 de Id.

Se declaran prófugos de conformidad al fallo dictado por los Ayuntamientos, a Buenaventura Roselló Curraná, núm. 2 de Castellvell, y Joan Font Domènech, 12 de Riudoms.

Quedan pendientes de clasificación, concediéndoseles un plazo hasta el día de Mayo

OTZEMKATJOCAN 30 AVZIM ZÓJANIKO3

próximo para justificar su situación, a Enrique Miralles Rovira, núm. 6 de Cambrita, y Antonio Salvador Socías, 18 de Riudoms.

Salidas de observación

Habiendo cumplido la observación, a que fueron sometidos y regulando útiles, se declaran soldados a Pablo Mercadé Rina, núm. 8 de Riuri; Joan Recasens Ferré, 10 de Id., y Francisco Roig Masip, 8 de Prades.

INCIDENCIAS

Viso nuevamente el expediente de excepción de Diego Mariné Cabré, núm. 1 de Aleixar, se acuerda interesar del Sr. Gobernador civil el nombramiento de un leguero o perito agrónomo que verifique un nuevo reconocimiento de las fincas de la familia del mozo, y aprecio de todos sus productos.

Habiendo solicitado nuevo reconocimiento ante el Tribunal Médico Militar de la Región y justificado en forma su derecho, se acuerda acceder a la petición de don

Pedro Boronat Virgili, núm. 2 de Montferri.

Agustín Orpinell Sanabra, 3 de Id.

Barcelomé Rivas Bada, 4 de Llorens.

José Miguel Garriga, 4 de Pla de Cabra.

Joaquín Baranya Xatruch, 5 de Vilaseca; y

Antonio Montserrat Torres, 8 de Vilallonga.

Revisión

Es, excluido temporalmente por inútil, el núm. 7 de Riudoms.

Son, exceptuados del servicio, en días por subsistir a su favor las circunstancias alegadas en el año anterior y justificadas en el presente los números 8 de Cambrits, 4 de Rias, 1, 3 y 5 de Maspujola, 15, 22 y 25 de Montroig y 19 y 27 de Riudoms.

Se declaran soldados al núm. 1 de Castellvell, por resultar útil, y al núm. 17 de Riudoms, por aparecer apto el padre del mismo.

Quedan pendientes con plazo al 6 de Mayo para completar su documentación, los números 7, 8, 9 y 15 de Monbrío de Tarragona. El 21 de Riudoms y el 11 de Monbrío de Tarragona, al que se ha concedido ser reconocido ante la Comisión mixta de Barcelona.

Salida de observación

Cumplida la observación a que fue destinado, y habiendo resultado útil, se declara soldado al núm. 23 de Santa Coloma de Queralt.

INCIDENCIAS

Accediendo a lo solicitado por el padre del núm. 16 de Aynamurcia, se lo autoriza para ser reconocido ante el Tribunal Médico Militar de Barsalona.

En vista de la propuesta que el Comandante General don Melilla Remolón de Rens, Comisión, se declara excluido totalmente del servicio al soldado núm. 133 de Rens.

Interesado por dos juces institutos de reconocimiento de los padres de los

reclutas números 1 de Tamarit, y 33 de Ulldeoga, se acuerda remitir a dichos jueces las respectivas certificaciones.

OTZEMKATJOCAN 30 AVZIM ZÓJANIKO3